



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía remitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE PONEDERA por competencia territorial, presentada por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, actuando a través de apoderado judicial contra MELISSA LISSETT HENRIQUEZ CERVANTES, JUAN BAUTISTA MERIÑO MERCADO, CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, agosto 01 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
AGOSTO PRIMERO (01) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, actuando a través de apoderado judicial contra MELISSA LISSETT HENRIQUEZ CERVANTES, JUAN BAUTISTA MERIÑO MERCADO, CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. - Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago contra MELISSA LISSETT HENRIQUEZ CERVANTES HENRIQUEZ CERVANTES, JUAN BAUTISTA MERIÑO MERCADO, CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, actuando a través de apoderado judicial por la suma de: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M.L (\$47.185.020.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios pactados en el pagaré No. 4409 a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectúe el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.



TERCERO. - Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO. - REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original.

QUINTO.- Reconózcasele personería al Doctor LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con C.C. No 1.045.710.761 de Barranquilla y T.P. No 271.464 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce4fbf7c8bfa38f35aedc3921f1378e32dec1359d68a92e332f261725c6e28**

Documento generado en 01/08/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>